



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RC- 253 - 2024 - UATACS-SAJI #UNLa

18/12/2024

Remedios de Escalada

Convenio de Cooperación Internacional con la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México

VISTO, el EXP-2909-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa, correspondiente a la 10ª Reunión del Consejo Superior del año 2024, el EXP-2382-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 03 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de noviembre de 2024, el Sr. Rector de esta Universidad ha suscripto un Convenio de Cooperación Internacional con la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México;

Que, el mismo tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y criterios a través de los cuales “La BUAP” y “La UNLa” realizar acciones conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica y cultural para el beneficio de las funciones educativas que desempeñan;

Que, en su 10ª Reunión del año 2024 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:



2024 - Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional
Argentina



ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio de Cooperación Internacional, suscripto el 28 de noviembre de 2024, entre la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, ARGENTINA
Y LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, MÉXICO.**

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, ARGENTINA, EN ADELANTE LA “UNLa” REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. DANIEL RODRÍGUEZ BOZZANI Y POR OTRA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA BUAP” REPRESENTADA POR SU RECTORA DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE REFERIRÁ COMO “LAS PARTES”, Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE LA “UNLa” QUE:

1. Es persona jurídica de derecho público, creada el 7 de junio de 1995 por Ley Nº 24.496 que tiene como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de mejorar su calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de estudiantes y docentes investigadores de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la cooperación, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Proyecto Institucional.
3. Su representante legal es el Rector Mtro Daniel Ruben Rodriguez Bozzani, de conformidad con el 44 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación Nº 83/2020, cuyo nombramiento le fue conferido por la Asamblea Universitaria por el acta de Constatación Escritura nº 35 de fecha 4 de diciembre de 2023.
4. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal en 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús, Pcia de Buenos Aires Argentina

II. DE “LA BUAP” QUE:

CV-381-2024



1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura, que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo Institucional.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete y publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.
4. De conformidad con el artículo 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 13 de junio de 2023, su representante legal es la Rectora, DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, a quien fue conferido dicho cargo por el H. Consejo Universitario el 4 de octubre de 2021, como se hace constar en el Oficio 1045/2021 de la misma fecha emitido por el Secretario General de la Universidad.
5. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, ubicada en Torre de Gestión Académica y Servicios Administrativos, piso 3, Avenida San Claudio s/n, Ciudad Universitaria, CP 72592, ciudad de Puebla.

III. DE "LAS PARTES" QUE:

1. Ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre ambos países.
2. Se reconocen la personalidad y el interés que manifiestan en la suscripción del presente instrumento por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases, mecanismos y criterios a través de los cuales "LA BUAP" y la "LA UNLa" realizarán

CV-381-2024



acciones conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica y cultural para el beneficio de las funciones educativas que desempeñan.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”, con el fin de fortalecer las actividades de docencia, el desarrollo de proyectos de investigación y de acciones de vinculación internacional en disciplinas de interés común, realizarán:

- I. Intercambio de estudiantes;
- II. Intercambio de personal docente;
- III. Participación en conferencias, simposiums, seminarios y encuentros académicos
- IV. Colaboración en proyectos de investigación;
- V. Cotutela de tesis;
- VI. Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica;
- VII. Colaboración en desarrollo profesional; y
- VIII. Otras actividades que sean mutuamente acordadas.

TERCERA. FINANCIAMIENTO. El presente convenio no supone erogación de recursos económicos por parte de las entidades firmantes. Sin embargo **“LAS PARTES”** se comprometen a apoyar financieramente en la medida de su disponibilidad presupuestal, los programas de trabajo que deriven del presente convenio.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. “LAS PARTES”, acuerdan que los programas de trabajo de las actividades referidas en la cláusula segunda de este instrumento, serán objeto de Convenios Específicos, que una vez firmados por sus representantes, se considerarán anexos del presente.

Los convenios específicos describirán sus fines y alcances, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de **“LAS PARTES”**, el presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, participantes, designación de los responsables de la operación y ejecución del convenio, instalaciones y equipo a utilizar en su caso, vigencia, solución de controversias y mecanismos de evaluación.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. “LAS PARTES”, designan para fines de administración del presente convenio y como responsables de la gestión de los convenios específicos:

1. Por **“LA UNLa”**: La Dirección de cooperación Internacional, por conducto de su Titular: Lic. Guillermo Tangelson, o quien ocupe el cargo.

CV-381-2024



Dirección electrónica: gtangelson@unla.edu.ar;
Dirección: 29 de septiembre 3901, remedios de escalada, Pcia de Buenos Aires,
Argentina CP 1826
Teléfono: ++54 (011) 5533-5600 Int. 5710.
Página Web: www.unla.edu.ar

2. Por **"LA BUAP"**: La Dirección General de Desarrollo Internacional, por conducto de su Titular: Dr. José Ramón Eguibar Cuenca, o quien ocupe el cargo.
Dirección electrónica: convenios.dgdi@correo.buap.mx;
Dirección: Torre de Gestión Académica y Servicios Administrativos
Tercer Piso. Avenida San Claudio s/n, Ciudad Universitaria, Puebla, Pue.
México. C.P. 72570
Teléfono: ++ (222) 2 29 55 00 Ext 3080.
Página Web: www.buap.mx

SEXTA. FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta ejecución del presente convenio;
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento;
3. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnico y logístico para el cumplimiento del objeto del instrumento;
4. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio;
5. Presentar informes de gestión semestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas;
6. Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado; y,
7. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES "LAS PARTES", acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

OCTAVA. PLAZO. "LAS PARTES" convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá **vigencia de cuatro (04) años**, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido se dirija a la contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado.

El presente acuerdo se firma *ad referendum* del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús

CV-381-2024



NOVENA. MODIFICACIÓN. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"** de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, siempre y cuando no se afecte el objeto del convenio.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA CONVENIO. El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo;
3. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable;
4. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes; antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 10 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna, ni entre las partes, ni con terceros.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LAS PARTES"** reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial de cada país, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS. **"LAS PARTES"** guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por

CV-381-2024



aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de México y legislación similar de Argentina, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. IGUALDAD DE GÉNERO. En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por ambas Universidades, todas las denominaciones que en este convenio se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS,

"LAS PARTES" acuerdan que las controversias o disputas que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

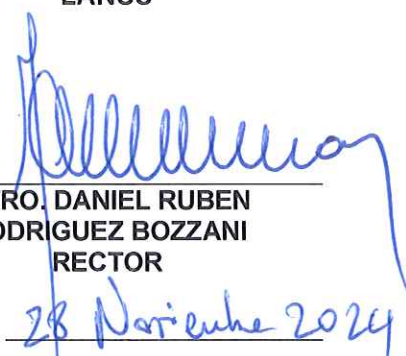
LEÍDO que fue el presente Instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance de cada una de sus cláusulas lo firman por duplicado en idioma español, en el lugar y fechas abajo indicadas.


**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**DRA. MARÍA LILIA CEDILLO
RAMÍREZ
RECTORA**

Fecha: _____

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LANÚS**


**MTRO. DANIEL RUBEN
RODRIGUEZ BOZZANI
RECTOR**
Fecha: 28 Noviembre 2024

CV-381-2024

Hoja de firmas